



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gloria Patricia Gallego Mazo, CC N.º 43.046.349
Demandadas	Positiva Compañía de Seguros S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP.
Radicado	2021-061
Auto Interlocutorio	408
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En la demanda y el poder, se indica de manera distinta el nombre de la demandada.
2. En el acápite de hechos de la demanda: En los hechos 10, 11, 12, 14, 15 y 17 se incluyen consideraciones jurídicas, las cuales no tiene la parte demandada porque responder.
3. En la demanda se solicita la vinculación de la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales, UGPP, de conformidad a lo normado en el art. 80 de la ley 1753 de 2015, norma esta que hace mención al reconocimiento y pago de pensiones de invalidez que originalmente reconoció el ISS y que se encontraban a cargo de Positiva, pese a que el objeto de debate en este proceso, es lo referente a una pensión de sobrevivientes.
4. En las pretensiones de la demanda no hace mención expresa a la pensión de sobrevivientes que reconoció la demandada Colpensiones a la actora, por lo que se deberá aclarar ese punto.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Gloria Patricia Gallego Mazo, identificada con la CC N.º 43.046.349 contra las demandadas Positiva Compañía de Seguros S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá integrar totalmente la demanda, presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario